

## Secretaría

Plaza de la Constitución, 1  
28400 Collado Villalba - Madrid  
T. 918 56 28 60



### SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO PLENO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2008

#### Asistentes

Preside el acto:

D. José Pablo González Durán (PSOE)

#### Concejales

D. Juan Concepción Jiménez (PSOE)

D<sup>a</sup> Belén Sánchez Moreno (PSOE)

D. José Luis Cercas Alonso (PSOE)

D<sup>a</sup> Rosana Crespo Pérez (PSOE)

D. José Antonio Gómez Sierra (PSOE)

D<sup>a</sup> Amparo Ortiz Martín (PSOE)

D. Eugenio Sánchez Juárez (PSOE)

D. Carlos D. López Acosta (PSOE)

D<sup>a</sup>. Feliciano Vázquez Burgueño (PSOE)

D. Juan José Morales Dorado (PSOE)

D<sup>a</sup> Mercedes Rosalía Palatucci García (PSOE)

D. Luis García del Hueso (PSOE)

D<sup>a</sup>. Beatriz Martín García (PSOE)

D<sup>a</sup> Carmen Rodríguez García (PP)

D. Juan Antonio Vacas Vega (PP)

D. Agustín Juárez López de Coca (PP)

D. Roberto Ferrero Lázaro (PP)

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Esperanza Abad Salmerón (PP)

D<sup>a</sup> Ángela Casquero Durán (PP)

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Vargas Fernández (PP)

D<sup>a</sup> Ascensión de las Heras Ladera (IU)

D. Ricardo Terrón Expósito (IU)

D. Alberto Sánchez Caballero (ADEI),

#### No asisten con excusa

D. Miguel Ángel Avilés Ramos (PP)

#### El Secretario Accidental

D. Francisco Valenciano Borrachero

#### Interventora

D<sup>a</sup> Beatriz Rueda Ruesca

En Collado Villalba a seis de noviembre de dos mil ocho, y siendo las nueve horas treinta minutos, se constituyó el Ayuntamiento Pleno en primera convocatoria, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Pablo González, con asistencia de las personas expresadas al margen, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente previa convocatoria del Alcalde que ha sido notificada a los Concejales que integran la Corporación.

Abierto el acto público por la presidencia y comprobada la existencia de quórum suficiente, se pasa a conocer el orden del día siguiente:

### PRIMERO.- JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

Por el Sr. Alcalde se procede a justificar brevemente la urgencia, sometiendo la misma a votación.

Puesto el asunto a votación, se aprueba con los 14 votos a favor del grupo municipal PSOE, los 9 votos en contra de los grupos municipales PP e IU y la abstención del representante del grupo municipal ADEI.

### SEGUNDO.-MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES 2009

Este punto ha sido dictaminado favorablemente en la Comisión Informativa celebrada el 4 de noviembre de 2008 con los votos a favor de PSOE y reservando voto PP, IU y ADEI.

Con carácter previo por el Sr. Alcalde se presenta una modificación *in voce* relativa al establecimiento del tipo impositivo del IBI al 0,65.

D. José Antonio Gómez Sierra (PSOE) expone que se trae al Pleno la aprobación de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2009. Realiza una defensa de la propuesta, en la cual hace una serie de críticas a la tendencia desreguladora y privatizadora y a las políticas de bajadas de impuestos, para al final pedir, por parte de quien realiza estas políticas, que pague el Estado. La propuesta se realiza en los siguientes términos:

#### “PROPUESTA AL PLENO SOBRE LAS ORDENANZAS FISCALES 2009

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a la consideración del Pleno las siguientes PROPUESTAS:

#### **1º Aumento de las tasas en el porcentaje establecido por el Índice de Precios al Consumo (en adelante IPC).**

Según la nota de prensa emitida por Instituto Nacional de Estadística, obrante en el expediente administrativo, el Índice de Precios al Consumo (IPC) la variación acumulada de Enero de 2007 a Enero de 2008 se estableció en el 4,3%. Por lo tanto, en atención al mencionado criterio se propone un aumento de las tasas municipales en el mismo porcentaje.

Siguiendo el criterio jurisprudencial no es necesario efectuar informe económico-financiero por modificación de los importes de las tasas en el porcentaje establecido por el IPC.

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede Granada) Sala de lo Contencioso Administrativo, sec. 2ª (rec.2860/1997 EDJ2003/210341) en una sentencia relativa a la desestimación del recurso contencioso administrativo confirmando la liquidación girada por el concepto de tasa de recogida de basura señaló *“los acuerdos para el establecimiento de estos tributos precisan la elaboración de un informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la cobertura del coste del servicio creado, manifiesta que, en el presente supuesto, dado que no se trata de la implantación por vez primera de una tasa, y resultando aconsejable acompañar un estudio económico-financiero, incluso, cuando se trate de la modificación de las ya existentes, el que se acompaña a los autos es suficiente, dado que en el ámbito de la evaluación del coste de servicio y de la recaudación procedente de la tasa, la modificación introducida no hace más que mantener la equivalencia entre ambas magnitudes, al aplicar a la recaudación un incremento de las tasas en general en el porcentaje establecido para el IPC manteniendo así la equivalente con el coste del servicio que previsiblemente se verá encarecido en la misma proporción.”*

## 2º Desglose de modificaciones por ordenanzas.

### ORDENANZA FISCAL GENERAL:

#### **Modificaciones:**

##### 1º Modificaciones al callejero:

- a) La calle Batalla de Bailen y calle Honorio Lozano, al firmarse el acta de recepción de las obras de remodelación de la superficie de aparcamiento subterráneo desaparece la situación transitoria, con lo cual, la categoría se establece en 1.
  
- b) La Calle Moreras al ser un vial englobado en el barrio Colonia Avenida debe incluirse como categoría 5, de igual manera que el resto de viales de la zona.
  
- c) El Camino del Molino tiene establecida categoría 3, esta categoría debe ser únicamente para los números pares donde se engloba la zona residencial, los impares pertenecen al Polígono Industrial P-29 y deben tener categoría 1, igual que el resto del polígono.
  
- d) La denominación Lugar Finca Monte el Andaluz, Finca Fuente Pizarro y Las Maripis, debido al desarrollo de actividades económicas debe incrementar a la categoría 3.

e) Desaparece la denominación Urbanización Rubio-Chalets.

f) Por último, se corrige un error tipográfico, donde dice Calle Vial Norte debe decir Calle Vía Norte

2º Se modifica el artículo 21, epígrafe 1:

1. Con carácter general, se establece que los periodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

- a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: desde el 1 de marzo hasta el 30 de abril.
- b) Tasa por Instalación de quioscos en la vía pública: desde el 1 de abril hasta el 31 de mayo.
- c) Tasa por Recogida de basuras domiciliaria: desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio.
- d) Tasa por la recogida domiciliaria de Basura industrial: desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio.
- e) Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos: desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre.
- f) Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos: desde el 1 de Septiembre hasta el 31 de octubre.
- g) Tasa por Paso de Carruajes: desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre.
- h) Impuesto sobre Actividades Económicas: desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre.

3º Se modifica el artículo 74 en su epígrafe 3:

3. Se establece y regula el siguiente sistema especial de pago de los tributos en periodo voluntario:

- a) Los tributos por los que podrá ser solicitado el sistema especial de pagos son los siguientes:
  - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
  - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
  - Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos.
  - Tasa por entrada de vehículos.
  
- b) La solicitud y consiguiente concesión del sistema especial comprenderá necesariamente todos los tributos, dentro de los indicados en el punto anterior, por los que estuviera sujeto el contribuyente al tiempo de presentar la solicitud.

- c) Podrán acogerse al sistema especial de pago, los sujetos pasivos que, a 15 de diciembre del año inmediato anterior a aquél en que deban surtir efectos, reúnan los siguientes requisitos:
- Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias por no existir con el Ayuntamiento deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o en el caso de sujetos pasivos contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario. Sin embargo se considerará que los sujetos pasivos se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.
  - Que no hayan renunciado al sistema especial de pagos o se le hubiese revocado por causa imputable al contribuyente, en los dos ejercicios anteriores a aquel en que se presente la solicitud.
  - Que el importe de la cuota trimestral determinada conforme a lo establecido en el punto 2 resulte una cantidad superior a 50 euros.
- d) El procedimiento para acogerse al sistema especial de pagos de tributos se iniciará mediante solicitud del contribuyente. La solicitud deberá presentarse desde el 15 de octubre hasta el 15 de diciembre del año inmediato anterior a aquél en que el sistema deba surtir efectos. La solicitud se presentará en el modelo que apruebe la Concejalía de Hacienda.
- e) Se realizarán de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para verificar el cumplimiento por los sujetos solicitantes de los requisitos previstos del punto c). Antes de dictar resolución se pondrá de manifiesto al interesado para que en un plazo de quince días alegue cuanto estime procedente sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. No obstante, cuando se cumplan todos los requisitos podrá prescindirse de este trámite. También se considerará cumplido el requisito de no tener deudas, sí antes de finalizar el citado plazo de quince días, paga todas las deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo.
- f) El procedimiento concluirá mediante resolución motivada del Concejal Delegado del Área de Hacienda en la que se decidirá sobre la procedencia o no de la aplicación de dicho sistema. Esta resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de tres meses contados desde el día en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro. Transcurrido este plazo o en su caso, llegado el primer día del ejercicio en el que debiera aplicarse sin que se haya notificado la correspondiente resolución, se podrá

entender desestimada la solicitud, a efectos de poder interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso o reclamación o esperar la resolución expresa. Sin perjuicio de la necesidad de la resolución expresa y su notificación, se considerará concedido la aplicación del sistema, con el cargo en cuenta de la primera cuota.

- g) La aplicación del sistema especial de pago determinará que los pagos de los tributos afectados se realizaran en lugar de los plazos ordinarios, en las tres cuotas cuatrimestrales.
- h) El sistema especial de pago se llevará a cabo de la siguiente forma:
- Se sumarán los importes de las deudas por los tributos susceptibles de acogerse a la presente opción en la cantidad correspondiente al ejercicio anterior a aquél en que se va a aplicar.
  - Dicho importe se pagará dividido en tres cuotas, siendo las dos primeras idénticas y la tercera por la cuantía que resulte de restarle al importe de los tributos correspondientes al ejercicio corriente, cuyo pago se acoge al sistema especial de pagos, la suma de las dos primeras. Se pagará una cuota al cuatrimestre: 15 de enero, 15 de mayo y 15 de septiembre.
    - i) Los pagos de las cuotas se realizarán obligatoriamente mediante domiciliación en cuenta en la entidad financiera que designe el solicitante, cuenta en la que, asimismo, se ingresará el importe de la devolución que en su caso proceda. El sistema especial de pagos es incompatible con la bonificación del 1,5%, contemplada en el apartado 1 de este artículo. La falta de pago de alguna de las cuotas producirá la pérdida de la bonificación.
    - j) La duración del sistema especial de pagos será, con carácter general, indefinida y se aplicará en tanto no concurra alguna de las siguientes circunstancias:
      - Que el contribuyente renuncie expresamente a su aplicación o que el Ayuntamiento revoque expresamente el acuerdo por el que se declaró la procedencia de su aplicación. La renuncia a la aplicación al sistema especial de pagos se formalizará mediante escrito dirigido a la Concejalía de Hacienda del Ayuntamiento, en el que se manifieste la voluntad expresa de renunciar a la aplicación del sistema. La renuncia producirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se hubiera formulado.
      - La revocación procederá cuando concurran las siguientes causas: Por muerte o incapacidad del contribuyente, por la iniciación de un procedimiento de quiebra o concurso de acreedores contra el sujeto pasivo, por falta de pago de las cuotas por causa imputable al contribuyente. Se considera imputable al contribuyente la falta de pago derivada de saldo

insuficiente en la cuenta correspondiente o anulación de la orden de domiciliación dada a la entidad de crédito.

- k) La concurrencia de alguna de estas causas determinará que la Concejalía de Hacienda, a propuesta de la Unidad de Recaudación, declare la extinción del sistema especial de pagos, mediante resolución motivada en la que se citará, de forma expresa la causa que concurre; liquidándose la deuda por los tributos cuyo pago estaba acogido al sistema en la fecha que corresponda a cada uno de los mismos en periodo voluntario. Dicha deuda se minorará en el importe de las cantidades que hasta ese momento hubieren sido satisfechas, aplicándose dicho pago a los tributos por orden de mayor a menor antigüedad, determinándose ésta en función de la fecha de vencimiento para cada uno de ellos.
- l) En el caso de que al acordarse la revocación existieran tributos para los que hubiera concluido el plazo de pago en periodo voluntario de los mismos, se iniciará el periodo ejecutivo en cuanto a las mismas.
- m) Si, existieran tributos sin que hubiera concluido el plazo de pago en periodo voluntario de los mismos, éstos habrán de hacerse efectivos en el periodo general de pago en voluntaria previsto para cada tributo en cuestión.

### **IMPUESTOS**

#### **1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles:**

- Se modifica el tipo impositivo estableciéndose en el 0,65% como tipo de gravamen general.

#### **2. Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.**

- Se establece el coeficiente del artículo 95.4 del TRLRHL en el 1,69.

#### **3. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

- Sin modificaciones.

#### **4. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

- Sin modificaciones.

#### **5. Impuesto sobre Actividades Económicas.**

- Se establecen los siguientes coeficientes de situación por categoría:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Coeficiente aplicable	3,6	3,3	3,0	2,5	2,0

**TASAS:**

**6. Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.**

- Incremento del porcentaje sobre el consumo del agua del 22% al 25% para asumir el coste del colector del eje Honorio Lozano.

**7. Tasa de apertura de establecimientos.**

- Adaptación de los importes, subida del 4,3% IPC.

**8. Tasas por utilizations privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local.**

- Hay una revisión de tarifas del epígrafe a), b) – excepto rodaje cinematográfico -, c), d), e) y f) son una subida al 10% salvo el epígrafe e) tarifa segunda que se actualiza al 15%. El resto de las tarifas, al ser de nueva creación en años anteriores o tener informes económico-financiero recientes sólo se actualizan el IPC.

**9. Tasa por recogida de basuras.**

- Adaptación de los importes, subida del 4,3% IPC.

**10. Tasa de cementerio.**

- Subida en todas las tarifas de un 10%. Ver estudio económico financiero.

**11. Tasa por expedición de documentos**

- Adaptación de los importes, subida del 4,3% IPC.

**12. Tasa por Licencias Urbanísticas**

- Adaptación de los importes, subida del 4,3% IPC.

- 13. Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.**
- Sin modificaciones.
- 14. Tasa por el Servicio de Recogida de Vehículos e inmovilización de los mismos.**
- Subida en todas las tarifas de un 10%. Ver estudio económico financiero.
- 15. Tasa por la prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos**
- Subida en todas las tarifas de un 15%. Ver estudio económico financiero. Se introducen nuevos epígrafes al ponerse en funcionamiento las nuevas instalaciones municipales.
- 16. Ordenanza reguladora de la ORA.**
- Sin modificaciones.
- 17. Ordenanza reguladora de la Tasa por asistencia a domicilio.**
- Sin modificaciones.

**PRECIOS PÚBLICOS:**

- 18. Precio público por la prestación de los servicios de Juventud.**
- Subida en todas las tarifas de un 15%. Ver estudio económico financiero.
- 19. Precio público por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.**
- Subida en todas las tarifas de un 16%. Ver estudio económico financiero.
- 20. Precio público por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales.**
- Se incrementan las tarifas en un 15% para aumentar el grado de cobertura de la tasa – ver el estudio económico financiero adjunto al expediente -. La cobertura del precio público está por debajo del coste del servicio prestado o de la actividad realizada, pero al amparo del artículo 44.2 TRLRHL cuando, como es el caso, existen razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del coste del

servicio. Si se advierte que en estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante. Se introduce en el epígrafe 1 'Aulas Talleres' a las personas discapacitadas con una reducción en la tarifa del 25%.

### **21. Precio público por utilización de 'Cantera de empresas'**

- Adaptación de los importes, subida del 4,3% IPC.

### **22. Precio público inserción publicidad en Radio Villalba**

- Adaptación de los importes al IPC acumulado desde el ejercicio 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 Real Decreto Legislativo 2/2004, el Acuerdo Provisional aprobado en Pleno, así como el referido texto de las Ordenanzas fiscales anexa al presente informe, se expondrán al público en el Departamento de Hacienda de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid y en un diario de los de mayor difusión de la misma, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.”

D. Alberto Sánchez Caballero (ADEI) dice que entiende que el Ayuntamiento esté como está y que haya que subir los impuestos. Los vecinos están mal y el Ayuntamiento va a rematarles subiéndoles todos los impuestos. Sugiere que se olvide de otros municipios, de Bush y del G20 y dé servicio a los Villalbins.

D<sup>a</sup> Ascensión de las Heras Ladera (IU) afirma que le parece una irresponsabilidad que en la situación actual de crisis se suban los impuestos más de un quince por ciento. Recuerda que la vivienda es un bien de uso por lo que no se debería haber tocado el tipo del IBI. Se deber realizar una redistribución de la riqueza, mediante subvenciones a la familias en situación de desempleo o que tengan ingresos por debajo de la media del IPREM. El equipo de gobierno tiene que tomar las medidas de carácter social para redistribuir la riqueza, que no se está haciendo en los impuestos, especialmente en el IBI, ni tampoco en las tasas. Recuerda que la cobertura de las tasas no puede superar el coste real y que el grado de cobertura debe reducirse por razones sociales. Tiene que existir un equilibrio entre el coste del servicio y lo que pagan los ciudadanos. Realiza un detallado análisis de diversos servicios y sus tasas de cobertura. Según sus cálculos la tasa de cobertura es superior al 30% en cultura y deportes. Tampoco

están de acuerdo con los cálculos para juventud. Solicita una reducción de precios para diversos colectivos.

D<sup>a</sup> Carmen Rodríguez García (PP) recuerda que el Alcalde había prometido una reunión con los grupos políticos para tratar el tema del presupuesto y de las ordenanzas fiscales que no se ha producido. Denuncia la voracidad impositiva. Informa que se está en una presión fiscal muy por encima del 70% de las capitales de provincia y de los municipios de esta comarca. En otros municipios se está haciendo una política de rebajas de impuestos, como el Escorial y Colmenar Viejo. Realiza una extensa revisión de diversas tasas y precios públicos, que están por encima de los municipios colindantes con unas subidas superiores al 15%.

El Sr. Alcalde resume la actualización de los diversos impuestos, tasas y precios públicos, que se actualizan en el incremento del IPC dos de ellos, quedando los otros tres sin modificar. Las tasas y algunos precios públicos se incrementan un 15%. No comparte las opiniones expresadas por otros grupos. Al concejal de ADEI le responde que por supuesto tiene que compararse con otros municipios ya que Collado Villalba se sitúa en una presión impositiva inferior al 80% de los municipios. Con respecto al IBI recuerda que el tipo impositivo, que es lo único que puede establecer el Ayuntamiento, es inferior al que había en el año 2000 que fue aprobado por el PP e IU. Estamos diez puntos por debajo de la media nacional. Respecto de las subvenciones planteadas por algún grupo, informa que no es posible en términos legales pues las bonificaciones en impuestos solo pueden establecerse por Ley. En las tasas de cultura existe un valor de cobertura del 15,77%, es decir que los ingresos por tasas sólo cubren el 15,77% del coste del servicio. Se ha preferido actualizar aquellas tasas que estaban por debajo de las establecidas en municipios colindantes y no realizar una subida generalizada. No porque un servicio sea público hay que regalarlo, para que se valore. Respecto a las bajadas que menciona el PP en otros municipios, hay que compararlo con la base imponible, que en esos municipios es muy superior, por lo que con tipos inferiores se paga realmente mucho más que en Collado Villalba, cuando se tiene en cuenta estos factores Collado Villalba ocupa el puesto número 8 en término de esfuerzo fiscal, en los grandes municipios de la Comunidad de Madrid, según el ranking tributario del Ayuntamiento de Madrid. Realiza una defensa de la actuación del equipo de gobierno en la redistribución de la renta a través de los programas sociales.

D. Alberto Sánchez Caballero (ADEI) dice que, como ha comentado el Sr. Alcalde, una cosa es el tipo y otra la base. Le gustaría saber cuanto se pagaba en el año 2000 por el IBI y cuanto se paga ahora. Los vecinos verán que estas ordenanzas son abusivas. Votará no.

D<sup>a</sup> Ascensión de las Heras Ladera (IU) continuando con lo expuesto por el concejal de ADEI afirma que todos hemos visto como el recibo de IBI ha subido año tras año, Vds mismos han reconocido la barbaridad que suponía subir 5 centésimas el IBI. Solicita que no toquen el tipo. Afirma que sabe que las bonificaciones están fijadas por Ley pero hay otros métodos para paliar las subidas a los colectivos más desfavorecidos, como se lleva a cabo en otros municipios, aunque aquí no se puede hacer por la situación crítica de las arcas municipales, debido al gasto desproporcionado. Critica el desmedido incremento de las tasas y precios públicos en cultura y deportes. Analiza los costes de los servicios de juventud. Votarán no.

D<sup>a</sup> Carmen Rodríguez García (PP) recuerda que el año 1992, gobernando el PSOE, el tipo del IBI era el 0,7, pero no era lo mismo que ahora el 0,65, ya que la base imponible era mucho menor, cuando el Sr. Alcalde se refiere a otros municipios con una base superior, también la renta es muy superior a la que hay en Collado Villalba. Resume que el IBI sube, las tasas suben y los precios de juventud, cultura y juventud suben. Les parece inaceptable. Votarán que no.

El Sr. Alcalde recuerda que lo único que puede hacer el Ayuntamiento es modificar el tipo impositivo del IBI, si el equipo de gobierno no hubiera rebajado el tipo se pagaría mucho más debido a la revalorización del valor catastral. Le extraña que IU esté en contra de la actualización de las bases, una vivienda vale ahora mucho más que en el año 2000. Informa de valores catastral en distintas zonas del municipio, que están muy por debajo del precio. Expresa que el tipo máximo del IBI es el 1,3 por lo que se está estableciendo en la mitad. Recuerda que existen bonificaciones en los servicios de deportes y cultura a los más desfavorecidos, como jubilados y minusválidos. Informa de los datos sobre presión fiscal, según datos publicados por el Ministerio de Hacienda. Votarán que sí.

Puesto el asunto a votación, se aprueba con los 14 votos a favor del grupo municipal PSOE, los 10 votos en contra de los grupos municipales PP, IU y ADEI la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2009, en los términos de la propuesta que figura transcrita literalmente en el encabezamiento del presente asunto.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 Real Decreto Legislativo 2/2004, exponer al público en el Departamento de Hacienda de este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación, junto con el texto de modificación de ordenanzas, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin

de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid y en un diario de los de mayor difusión de la misma, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

### **TERCERO.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 14/2008.**

Se ha dictaminado favorablemente en la Comisión Informativa celebrada el 4 de noviembre de 2008 con los votos a favor de PSOE y reservando voto PP, IU y ADEI.

En este momento abandona el Pleno el concejal del grupo municipal ADEI, D. Alberto Sánchez Caballero , siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos.

D. José Antonio Gómez Sierra (PSOE) expone que se trata de una modificación presupuestaria de trámite.

D<sup>a</sup> Ascensión de las Heras Ladera (IU) está de acuerdo en los objetivos de esta modificación pero no en la forma que se realiza, minorando la partida de las becas de emergencia, siendo incomprensible que no se haya tenido que utilizar, ya que le consta que se está recortando los asuntos de carácter social, cuando el esfuerzo debería ser mayor. Propone otra alternativa. Por tanto votará en contra.

D<sup>a</sup>. Beatriz Martín García (PSOE) explica que, frente a la alarma creada por D<sup>a</sup> Ascensión de las Heras Ladera (IU), si hubiera necesidad de becas de emergencia se cubrirían ya que se ha dejado un remanente para posibles eventualidades e informa que este año sólo se han solicitado tres becas de emergencia social.

D<sup>a</sup> Carmen Rodríguez García (PP) le parece increíble que haya disminuido el número de becas de emergencia local, ya que otras asociaciones están saturadas. Pide que lo miren pues algo está fallando. Se van a abstener.

El Sr. Alcalde explica que el problema es que las guarderías privadas no ofrecen plazas para personas con emergencia social y por tanto no se solicitan becas, por eso están solicitando a la Comunidad de Madrid que cree plazas de guarderías públicas.

## Secretaría

Plaza de la Constitución, 1  
28400 Collado Villalba - Madrid  
T. 918 56 28 60



Puesto el asunto a votación se aprueba con los catorce votos a favor de los concejales de PSOE y los dos votos en contra de los concejales de IU y la abstención de los siete miembros del grupo municipal PP la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobación de la modificación presupuestaria nº 14/08.

Tras lo cual, y no habiendo más asuntos a tratar, se dio por terminado el acto a las diez horas, y cincuenta y cinco minutos de todo lo que, como Secretario Accidental, doy Fe.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCIDENTAL,